

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR



Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : COMULTRASAN.  
**Demandado** : MARIA CLARA LACOUTURE.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2012-01390-00.  
**Asunto** : ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Visto el memorial allegado por el Dr. Felipe Galesky Argote Pérez, quien renunció al poder conferido por FINANCIERA COMULTRASAN y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el folio 2 del archivo 26 del expediente electrónico, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta renuncia.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60  
HOY 03-06-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante** : GUSTAVO PÉREZ HERNANDEZ  
**Demandado** : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2018-00510-00  
**Providencia** : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Al estudiar las actuaciones procesales surtidas dentro del referido proceso, se observa que en la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 se cometió un error de transcripción dado que en ella se dijo que el demandante es "RAMEDICAS S.A.S." y que los demandados son "MARITZA DEL CARMEN OROZCO Y DONAIRO ISABEL SIERRA" siendo que realmente el demandante es GUSTAVO PÉREZ HERNANDEZ y el demandado, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Siendo esto así, el Despacho, en aras de enmendar el error comedido corregirá la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., la cual quedará de la siguiente manera:

**Referencia** : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante** : GUSTAVO PÉREZ HERNANDEZ  
**Demandado** : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2018-00510-00  
**Providencia** : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

*Mediante memorial allegado por la Gerente de Servicio al Cliente y Mercado de Seguros Alfa S.A., pide que se ponga en conocimiento de esa sociedad los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de pronunciarse acerca del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2021, pues aduce que en mensaje de datos remitido el día 5 de agosto no se anexaron.*

*Al examinar la constancia de envío del correo electrónico al que hace alusión la memorialista se observa que le asiste razón dado que solo anexó el oficio No. 1063; por ende, se ordena que por Secretaría se remita los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante visibles en el archivo 16 del expediente electrónico.*

*Allegado el informe requerido y vencido el término de traslado, reingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento."*

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 60  
HOY 03-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
**Demandado** : YHON JAIRO DIAZ DE LA HOZ C.C. 73.593.835  
**Radicado** : 200014003004-2022-00197-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado YHON JAIRO DIAZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 73.593.835, en cuentas bancarias de ahorro, corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA** hasta la suma de **CIENTO CINCO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$105.011.860)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedades del demandado YHON JAIRO DIAZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 73.593.835; inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 190-148214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ofíciase para tal efecto al jefe de dicha oficina y una vez inscrito el embargo remita el oficio de ley a este despacho

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60  
HOY:03-06-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
**Demandado** : YHON JAIRO DIAZ DE LA HOZ C.C. 73.593.835  
**Radicado** : 200014003004-2022-00197-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra del demandado YHON JAIRO DIAZ DE LA HOZ identificado con CC. 73.593.835, por las sumas de:

- **SETENTA MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$70.007.907)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagare No. 555733203, además por los intereses corrientes la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.571.158)** desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 05 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con CC 17.957.185 y T.P. 177.691 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60

HOY: 03-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
**Acreedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S. NIT.900.766.553-3  
**Garante** : JOSE MARIA ZARATE C.C.77.013.764  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-000201-00  
**Providencia** : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda para que se libre orden de aprehensión sobre la motocicleta marca Bajaj, modelo 2020, de placas FFM12F, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS**, (\$4.720.930).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en sus incisos 1° y 2° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 y serán de mínima cuantía los que no superen los 40 SMLMV. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que el numeral 1° del artículo 17 establece que los procesos contencioso de mínima cuantía serán conocidos por los jueces civiles municipales en única instancia, sin embargo en el parágrafo del artículo en mención, expresamente se establece la competencia al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para esos asuntos, siempre que en el municipio existan esos juzgados.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2022 son las sumas comprendidas entre \$40.000.000 y \$150.000.000, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del presente proceso, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones están por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del 2° inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar la presente demanda y enviarla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

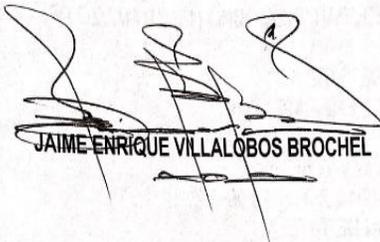
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1°.

**SEGUNDO:** Remítase por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.  SECRETARÍA  La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 60 HOY: 03-06-2022 HORA: 8:00AM.  JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : UNIFIANZA S.A. NIT.830.118.812-3  
**Demandado** : ELSSY DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ C.C. 32.653.419  
FRANCISCO ERNESTO PEREZ MARTINEZ C.C.72.144.785  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-000207-00  
**Providencia** : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS**, (\$19.876.000).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en sus incisos 1° y 2° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 y serán de mínima cuantía los que no superen los 40 SMLMV. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que el numeral 1° del artículo 17 establece que los procesos contencioso de mínima cuantía serán conocidos por los jueces civiles municipales en única instancia, sin embargo en el párrafo del artículo en mención, expresamente se establece la competencia al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para esos asuntos, siempre que en el municipio existan esos juzgados.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2022 son las sumas comprendidas entre \$40.000.000 y \$150.000.000, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del presente proceso, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones están por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del 2° inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar la presente demanda y enviarla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

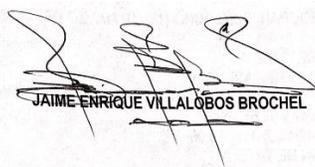
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1°.

**SEGUNDO:** Remítase por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.  SECRETARÍA  La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 60 HOY: 03-06-2022 HORA: 8:00AM.  JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
**Acreedor Garantizado** : RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1  
**Garante** : ROBERT GALEANO GARCIA C.C.72.173.881  
**Radicado** : 200014003004-2022-00215-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 septiembre de 2015.

Por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento y subsane la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60  
HOY: 03-06-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT.805.025.964-3  
**Demandado** : MARIA FERNANDA BERMUDEZ CARRASCAL C.C.1.014.226.499  
**Radicado** : 200014003004-2022-00219-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada MARIA FERNANDA BERMUDEZ CARRASCAL identificada con cédula de ciudadanía 1.014.226.499, en cuentas bancarias de ahorro, corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA** hasta la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$99.765.840)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60  
HOY: 03-06-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT.805.025.964-3  
**Demandado** : MARIA FERNANDA BERMUDEZ CARRASCAL C.C.1.014.226.499  
**Radicado** : 200014003004-2022-00219-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. identificado con NIT. 805.025.964-3 en contra del demandado MARIA FERNANDA BERMUDEZ CARRASCAL identificada con CC. 1.014.226.499, por las sumas de:

- **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$66.510.560)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagare No. 0000000000222794, , más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con CC 80.102.198 y T.P. 182.528 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 60

HOY: 03-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario